

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que la Audiencia programada para el día 28 de Abril del año en curso, no se realizará debido a la programación del PARO NACIONAL. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Abril de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 467

Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real

Rad. No. 760014003031201900812-00

Revisado el proceso se observa que la Audiencia para dictar Sentencia de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real, programada para el día 28 de Abril de la presente anualidad, no se podrá realizar debido al Paro Nacional programado para ese día.

Por lo cual se hace necesario de manera Oficiosa reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., la cual quedará fijada para **el día 14 de mayo de 2.021 a la hora de la 2:00 p.m.**, donde se agotará las etapas previstas en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, se librarán las comunicaciones pertinentes y de manera expedita a los apoderados judiciales a través del correo electrónico del Juzgado y quienes deberán hacer comparecer tanto a las partes como a los testigos el día de la misma. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DÍA VIERNES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), para que tenga lugar la Audiencia Pública virtual, conforme los Art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada, a través del programa LIFESIZE. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten a la hora exacta señalada, su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones, de conformidad al Artículo 372, numeral tercero, inciso segundo, igualmente se les recuerda presentarse **15 minutos** antes de la audiencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 - ABRIL - 2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de Abril de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 472

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202000335-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el Dr. JHOSEPH CHICAIZA HERRERA, identificado con C.C. No.1.144.166.484, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado actor, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a la parte demandante, previa cancelación de su radicación. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, al JHOSEPH CHICAIZA HERRERA, identificado con C.C. No.1.144.166.484 y T.P. # 296.609 del C.S.J., previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 Abril de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 22 de Abril de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 473

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202000639-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, identificada con C.C. No. 31.644.199 de Cali y T.P. No. 126.043 expedida por el C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos, debido a que no fue subsanada en su debido tiempo.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado actor, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, previa cancelación de su radicación. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, a la Dra. la Dra. **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, identificada con C.C. No. 31.644.199 de Cali y T.P. No. 126.043 expedida por el C.S.J., previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 Abril de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez informando que se hace necesario requerir por segunda vez el incidente a la parte accionada. Sírvase proveer.

Cali, 22 de Abril de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (22)

Auto Interlocutorio No.471

Incidente de Desacato

Rad: No 760014003031201800127-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el incidente de desacato, se observa que la parte accionada no ha dado cumplimiento en su totalidad con respecto al cumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela No.056 del 13 de Marzo de 2018.

Por lo anterior se hace necesario ANTES de abrir el correspondiente incidente, requerir por segunda vez a la parte accionada COSMITET LTDA, para que manifieste a este Despacho judicial de forma inmediata los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 056 del 13 de Marzo de 2018 con radicado No.760014003031201800127-00. mediante el cual se ordenó al representante legal de COSMITET LTDA **y personas encargadas de hacer cumplir el fallo que en un término cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la providencia:** efectuar la entrega de los pañales Desechables para Adultos Talla M según la prescripción médica al accionante HERNANDO PALACIOS PANCHANO.

Si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la presente comunicación no se da cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordenará ABRIR PROCESO EN SU CONTRA, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por Segunda vez: Al Dr. MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO Representante lega de COSMITET LTDA, y a la Dra. TANIA MARIA PRIETO GARZON en calidad de Apoderada Judicial de dicha entidad accionada, para que manifiesten de forma inmediata, los motivos por los cuales no han dado cumplimiento al fallo de Tutela No. 056 del 13 de Marzo de 2016 con radicado No.760014003031201800127-00., en la cual se ordenó que en el término **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA,** “efectuar la entrega de los pañales Desechables para Adultos Talla M según la prescripción médica al accionante HERNANDO PALACIOS PANCHANO.

SEGUNDO: Debe advertirse a la parte requerida que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir proceso en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text 'JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI' and 'JUEZ'.

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 044_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ABRIL DE 2.921

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario